

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 863-2018-OS-DSHL**

Lima, 28 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600179681, conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-105-2018, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0015-21-2016-EGBM, de fecha 22 de diciembre de 2016, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, en virtud a lo observado durante la visita de supervisión efectuada el 16 de diciembre de 2016 en las instalaciones de la Planta de Abastecimiento Talara, ubicada en la Zona Industrial de Talara Alta, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, al haberse detectado presunta infracción a la normativa, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p>Durante la visita de supervisión efectuada el 21 de agosto de 2015 se constató que la válvula de activación del sistema de enfriamiento por aspersores del tanque 404 se encuentra a menos de 5 metros del tanque que, según el Plano PVT-H9-PF del Estudio de Riesgos aprobado se encuentra expuesta a una radiación mayor a 35 kW/m², lo cual representa un riesgo para su integridad e imposibilita su operación durante el escenario de un incendio en dicho tanque.</p> <p>Asimismo, durante la visita de supervisión del 16 de diciembre de 2016, se observó que no se ha reubicado la referida válvula de activación del sistema de enfriamiento.</p>	<p>Literal b) del artículo 88° del Reglamento aprobado por D.S. 052-93-EM y los numerales 6.3.1.4.1 y 6.3.1.4.2 de la NFPA 15:2012</p>	<p>Artículo 88°.- En los servicios de distribución del agua para protección de las Instalaciones para Almacenamiento de Hidrocarburos, se observarán las siguientes disposiciones: (...) b) En la red de distribución de agua contraincendio será montado el número de válvulas e hidrantes, de acuerdo a la norma NFPA, para protección de todas las edificaciones, tanques e instalaciones particularmente afectos a incendios. Los hidrantes permitirán indistintamente el montaje directo de boquillas o generadores de espuma portátiles. Las roscas de los equipos obedecerán a lo indicado en la reglamentación nacional (D.S. 42F).</p>
2	<p>Durante las visitas de supervisión del 21 de agosto de 2015 y 16 de</p>	<p>Artículo 7° del Procedimiento</p>	

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 863-2018-OS-DSHL**

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
	<p>diciembre de 2016, se ha observado que en la Planta de Ventas Talara, no se ha cumplido el compromiso adquirido en el Estudio de Riesgos aprobado mediante Resolución N° 9052-2013-OS/GFHL-UPPD, consistente en: “Efectuar la verificación de la resistencia a sismos de todas las instalaciones y emitir recomendaciones”, cuyo plazo total de ejecución venció en diciembre de 2014.</p>	<p>de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM.</p>	<p>Artículo 7°.- Exigibilidad de las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad.</p> <p>Luego de su aprobación, los Instrumentos de Gestión de Seguridad son de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas Autorizadas. Su inobservancia se encuentra sujeta a las sanciones que el Osinergmin imponga en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente.</p> <p>Artículo 20°.- De los Estudios de Riesgos.</p> <p>(...)</p> <p>20.4 El Estudio de Riesgos deberá (...)</p> <p>Las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>(...).</p>

2. A través del Oficio N° 490-2017-OS-DSHL, notificado el 21 de marzo de 2017, se corrió traslado del Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0015-21-2016-EGBM a la empresa PETROPERÚ, mediante el cual se inició un procedimiento administrativo sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles para la presentación de sus correspondientes descargos.
3. A través de la Carta N° PLN-0027-2017 de registro N° 201600179681, ingresado el 28 de marzo de 2017, la empresa PETROPERÚ solicitó ampliación del plazo para presentar los descargos respectivos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual fue concedido con Oficio N° 1143-2017-OS-DSHL, notificado el 31 de marzo de 2017.
4. Mediante Carta N° PLN-0048-2017 de registro N° 201600179681, recibido el 11 de abril de 2017, la empresa PETROPERÚ formuló sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador comunicado con Oficio N° 490-2017-OS-DSHL.
5. Mediante Oficio N° 2874-2017-OS-DSHL notificado el 13 de julio de 2017 se hace de conocimiento a la empresa fiscalizada, el Informe Final de Instrucción N° IFIN-0018-21-2017-EGBM, de fecha 27 de abril de 2017.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 863-2018-OS-DSHL**

6. A través del escrito de registro N° 201600179681 del 20 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos, en atención al Oficio N° 2874-2017-OS-DSHL.
7. A través del Informe N° DSHL-1374-2017 del 07 de diciembre de 2017, se concluye que corresponde que el Órgano Sancionador de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos emita resolución disponiendo la ampliación del plazo para resolver, entre otros, del presente procedimiento administrativo sancionador; ampliación que deberá computarse a partir del día de vencimiento de los nueve (9) meses de iniciado.
8. Con Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin N° 16716-2017-OS/DSHL de fecha 07 de diciembre de 2017, se resuelve que corresponde que el Órgano Sancionador de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos emita resolución disponiendo la ampliación del plazo para resolver, entre otros, del presente procedimiento administrativo sancionador; ampliación que deberá computarse a partir del día de vencimiento de los nueve (9) meses de iniciado.
9. Con fecha 12 de diciembre de 2017, Osinergmin notifica electrónicamente la Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin N° 16716-2017-OS/DSHL (Resolución de Ampliación de Plazo para resolver) y el Informe N° DSHL-1374-2017, a la empresa fiscalizada.
10. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-105-2018 del 30 de enero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** infringió lo establecido en el artículo 7° del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.10.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

Asimismo, se concluyó que corresponde disponer el archivo del incumplimiento N° 1 del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a los argumentos señalados en el citado Informe Final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-105-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-105-2018.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, con una multa de cinco con cincuenta y siete centésimas (5.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160017968101

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-105-2018 del 30 de enero de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**